



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de trabajo social

Trabajo Fin de Grado

EL TRABAJO SOCIAL COMO INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL EN LA REINSERCIÓN DEL PENADO: LOS PERMISOS DE SALIDA ORDINARIOS

Alumno/a: Isabel María López Justicia

Tutor/a: Esther Pomares Cintas

Dpto: Departamento de derecho penal,
filosofía del derecho, filosofía moral y
filosofía.

JUNIO, 2017

ÍNDICE

I. RESUMEN/ABSTRACT.....	1
II. INTRODUCCIÓN	2
III. JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	2
IV. OBJETIVOS.....	4
1. OBJETIVO GENERAL.	4
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	4
V. METODOLOGÍA.....	4
VI. PERMISO DE SALIDA ORDINARIO COMO DERECHO SUBJETIVO ORIENTADO A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE PENADOS.....	5
1. CONSIDERACIONES PREVIAS. EXCARCELACIONES TEMPORALES QUE ATIENDEN A DIFERENTES OBJETIVOS	5
2. ANTECEDENTES DEL PERMISO DE SALIDA ORDINARIO.	5
3. NATURALEZA JURÍDICA.	6
A. Problemática de los permisos de salida a presos preventivos.....	7
4. RELACIÓN DE SUJECCIÓN ESPECIAL Y PERMISOS DE SALIDA ORDINARIOS.	8
A.Consideraciones previas: Relación de Sujeción Especial y repercusiones de la prisonalización.....	8
B. Manifestación de la Relación de Sujeción Especial en la regulación del permiso de salida ordinario.	11
5. PASOS A SEGUIR PARA LA VALORACIÓN DEL PERMISO DE SALIDA ORDINARIO DE PENADOS	12
A. Concepto.....	12
B. Requisitos.....	13
C. Procedimiento.....	14
D. Iniciación.....	15
E. Preparación para los permisos de salida ordinarios.....	16
F. Herramientas para la valoración del permiso: Tablas variables de riesgo y tabla de concurencia.....	16
G. Concesión y autorización.....	22
H. Modo de desarrollo de los permisos.....	26
6. VICISITUDES EN LA EJECUCIÓN DEL PERMISO DE SALIDA ORDINARIO: BUEN USO/MAL USO EL PERMISO DE SALIDA ORDINARIO.....	27

A. Quebrantamiento.....	27
B. Suspensión y revocación de permisos de salida ordinarios.....	29
C. Valoración del disfrute del permiso.....	30
VI. TRABAJO SOCIAL EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO (RELEVANCIA Y VINCULACIÓN CON LA DISCIPLINA DE TRABAJO SOCIAL).	30
1. LABOR DEL EQUIPO TÉCNICO	30
2. COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL.	31
3. LOS SERVICIOS SOCIALES PENITENCIARIOS.	32
VIII. HIPÓTESIS.	32
IX. CONCLUSIONES.	33
BIBLIOGRAFÍA	36
REFERENCIAS DOCUMENTALES.....	37
REFERENCIAS LEGALES.	37
ÍNDICE DE RESOLUCIONES JUDICIALES UTILIZADAS.....	37
ANEXOS.....	38
Anexo-1 Informe desfavorable de permiso de salida	38

I. RESUMEN

El trabajo se basa en los permisos de salida ordinarios, recurso que las instituciones penitenciarias otorgan a los internos para la reinserción social y reeducación. La principal hipótesis en la que se basa mi trabajo trata sobre si en la actualidad, los permisos de salida ordinarios se están resolviendo de una manera adecuada y eficaz, además de otras hipótesis que se mencionaran en el apartado correspondiente. Tras la investigación realizada mediante la lectura de libros, revistas, resoluciones judiciales etc... se ha establecido que a la hora de conceder un permiso de salida ordinario, no se respeta la individualización del interno, basándose, principalmente, en un programa informático que define la posibilidad o no de concesión de dicho permiso. Por otro lado, el trabajador social es fundamental como profesional, para prestar apoyo al interno y su familia. Existe una discrepancia en el tercer requisito de los permisos, concretamente en observar mala conducta, el cual se analizará en relación a la sujeción especial. Por último, mencionar que no se establecen acuerdos de concesión en la mayoría de los casos para los presos preventivos. Por lo que existen barreras y obstáculos hacia la reinserción social del interno.

ABSTRACT

The Project is focused on ordinary released on licenses, which is granted by penal institutions to inmates in order to foster their social reintegration and re-education. The main hypotheses on my work is to question if ordinary release on licenses are being coped with efficiently, also other hypotheses. After having researched through intensive reading of books, magazines, court sentences...it has been concluded that the individualization of every inmate has not been taken into account when a release on license is given. Quite on the contrary, this giving is based on an informative protocol defining the possibility for its granting (are not). Similarly, the social worker is also a fundamental part as the professional to help the inmate and his/her family. There exists some divergence in the third requisite for licences, which will be analysed regarding the special restraint. Lastly, it is also important to highlight that in most cases licenses agreements are not set for most preventive inmates. We can conclude that there do exist barriers and obstacles towards social reinsertion.

II. INTRODUCCIÓN

El trabajo que se presenta a continuación corresponde al Trabajo Fin de Grado, del Grado en Trabajo Social, de la Universidad de Jaén, curso académico 2016-2017.

El presente trabajo es una revisión bibliográfica de algunos documentos dedicados a estudiar los permisos de salida ordinarios. Durante el desarrollo de este trabajo, se realizan interpretaciones sobre algunas cuestiones. Se pretende provocar una reflexión sobre este tema en la sociedad. La presente revisión bibliográfica trata sobre el concepto, procedimientos, características, problemáticas y barreras de los permisos de salida ordinarios, cuya finalidad es la preparación para la vida en libertad, reeducación y reinserción social. Se analizará si este objetivo es la base y principal preocupación de las instituciones penitenciarias.

A través de esta revisión bibliográfica, avanzaremos más allá para conocer también la relación que los permisos de salida ordinarios, pensados únicamente para penados de segundo y tercer grado, tienen con los presos preventivos. Se analizarán y estudiarán las barreras y obstáculos que impiden una adecuada concesión de los permisos de salida ordinarios, impidiendo la reinserción social y reeducación (art.25.2). Esta vulneración aparecerá reflejada a lo largo del trabajo, en la automatización informática del programa encargado de establecer la probabilidad de concesión del permiso, sin una individualización hacia el interno y alejado del tratamiento.

En cuanto al estudio sobre el tercer requisito como obstáculo, se observará como se presta una mayor prioridad a la adaptación de la vida carcelaria que a respetar el artículo 25.2 sobre derecho a la reinserción social y reeducación. Por lo que las instituciones tienen como prioridad la adaptabilidad del interno a las costumbres y normas de prisión y en función de este factor, podrán acceder o no al permiso de salida ordinario. Por lo que se realizaron anotaciones referentes al tercer requisito de los permisos, observar mala conducta, como una de las barreras hacia la reinserción social.

III. JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

Decidí elaborar mi Trabajo Fin de Grado sobre derecho penitenciario, concretamente referido a los permisos de salida ordinarios, ya que a través de las clases de derecho penitenciario, impartidas por la tutora de mi trabajo fin de grado, me llamó mucho

la atención esta temática. Existe la necesidad de hacer visible las barreras presentes en el acceso a estos permisos, barreras que no son visibilizadas y cuya cuestión es interpretada por la sociedad como un procedimiento llevado a cabo de manera adecuada. Tras mi estudio, he podido observar que no es así.

Siempre he tenido un especial interés por esta temática, ya que no se le da visibilidad a la realidad, así como las barreras existentes, que en mi opinión, es la dificultad de acceder a ellos. Considero que es un tema que genera gran interés social y es una ventana a mi futuro mundo laboral como trabajadora social.

A lo largo de este trabajo, se realiza una descripción de los permisos de salida ordinarios, requisitos de los mismos y análisis de uno de ellos, así como procedimientos y relación de los mismos con los presos preventivos.

Es fundamental ponernos en la piel de los internos que están presos en los centros penitenciarios, privados de libertad, y a cuyos permisos de salida ordinarios es difícil acceder, a causa de las herramientas utilizadas para la concesión, así como requisitos y barreras que se imponen, alejados del tratamiento. Abordaremos este tipo de barreras, analizando y observando lo que diferentes autores piensan sobre esta temática.

El objetivo de trabajo de este estudio es analizar si los permisos de salida ordinarios se están concediendo de una manera eficaz y adecuada. Tras la revisión bibliográfica, he podido comprobar que realmente no se está produciendo de manera correcta, ya que se está olvidando la individualización del interno, dejando parte de la decisión a un programa informático que decide la posibilidad o no de concesión del permiso. Otras de las problemáticas existentes es en relación a uno de los requisitos y la relación de sujeción especial, donde prima la adaptabilidad del penado. La mala conducta dentro de prisión no tendría que influir en la concesión del permiso, ya que no tiene relación su comportamiento dentro de prisión y las sanciones disciplinarias a como se comportaría en su domicilio. Podemos comprobar que las instituciones prestan mayor importancia a la adaptabilidad del penado que a la reinserción social y reeducación.

En una parte de este proyecto, también se explica la relación que el trabajo social tiene con los permisos de salida ordinarios. Mencionar que el trabajador social forma parte del Equipo Técnico, encargado de realizar el informe preceptivo, como base para proceder a estudiar el permiso de salida ordinario, y donde aparecerá la decisión de este equipo en relación a su concesión.

IV. OBJETIVOS

A continuación se presentan los objetivos que se pretenden alcanzar con la realización de este trabajo:

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar si los permisos de salida ordinarios se están tramitando de una manera eficaz y adecuada.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los requisitos de los permisos de salida ordinarios.
- Conocer el procedimiento llevado a cabo para la iniciación de los permisos.
- Estudiar los permisos de salida ordinarios en relación a los presos preventivos.
- Examinar las diferentes herramientas utilizadas para la concesión de los mismos.
- Investigar las barreras y obstáculos hacia la concesión de los permisos de salida ordinarios.
- Indagar en las consecuencias de quebrantamientos de los permisos de salida ordinarios, buen uso o mal uso.
- Adquirir conocimientos sobre el papel del trabajador social en vinculación con el ámbito penitenciario.

V. METODOLOGÍA

La metodología que se ha utilizado para la elaboración de este trabajo es una revisión bibliográfica y documental de libros, leyes, artículos de revista, resoluciones y autos judiciales, circulares de instituciones penitenciarias y páginas webs, para posteriormente, contrastar las hipótesis mencionadas anteriormente. Mi tarea ha consistido en recopilar, organizar, analizar, sistematizar y sintetizar la información importante e imprescindible para la realización de una revisión bibliográfica adecuada a mi temática y cumplir con los objetivos propuestos.

La revisión bibliografía se puede definir como un procedimiento estructurado cuyo principal objetivo es la localización y recuperación de información importante para dar respuesta a cualquier duda (GÁLVEZ, 2002: 25). Resaltar que esta actividad ha estado presente a lo largo de toda la investigación.

Para la realización de la revisión bibliográfica, se ha hecho uso de libros de la biblioteca de la Universidad de Jaén sobre la materia de derecho penitenciario y trabajo social. Se han examinado páginas webs de instituciones penitenciarias para la revisión de circulares y revistas, así como analizado e interpretado resoluciones y autos judiciales.

VI. PERMISO DE SALIDA ORDINARIO COMO DERECHO SUBJETIVO ORIENTADO A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE PENADOS

1. CONSIDERACIONES PREVIAS: EXCARCELACIONES TEMPORALES QUE ATIENDEN A DIFERENTES OBJETIVOS

En la LOGP no se hace denominación de clases, es en el RP en el que se realiza la diferencia entre permisos de salida ordinarios y permisos de salida extraordinarios, así como de otros tipos de salidas que, aunque no son llamados permisos, suponen la excarcelación temporal de los penados. El trabajo realizado va estar centrado en los permisos de salida ordinarios, aunque es importante distinguir entre las siguientes clases:

- Permisos de salida ordinarios (art. 47 LOGP y 154 RP) (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 119).
- Permisos de salida extraordinarios (art. 47 LOGP y 155 RP) (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 119).
- Salidas programadas (art.114 RP) (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 119).
- Salidas para la ejecución de programas especializados (art.117 RP) (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 119).
- Salidas fin de semana (art.87 RP) (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 119).

2. ANTECEDENTES DEL PERMISO DE SALIDA ORDINARIO

Los permisos de salida son un bloque esencial del tratamiento penitenciario. Su origen se encuentra en Suiza, a mediados del siglo XX, donde se daban estos permisos de dos días para internos que hubieran cumplido la mitad de la condena y mantuvieran una conducta apropiada y adecuada dentro de prisión. Actualmente, forman parte de la legislación penitenciaria de los países europeos y también en varios textos internacionales. Sus antecedentes en España se encuentran en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 1956, reformado en el año 1977 (RD 2273/1977) donde se muestra el disfrute de los permisos de salida en el caso de enfermedad muy grave o fallecimiento de familiares. Destacar que la LOGP recoge los permisos de salida dentro de la actividad reeducadora y

resocializadora. La finalidad de estos permisos eran las llamadas recompensas cuya concesión era por parte de la facultad discrecional de la Administración Penitenciaria (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 112).

La recomendación nº82 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros confía a los Gobiernos de los Estados que concedan la mayoría de permisos de salida penitenciarios por motivos médicos, educativos, profesionales, familiares y demás motivos sociales, ya que se considera medio para la reinserción social del penado (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 114).

3. NATURALEZA JURÍDICA

Los permisos de salida son considerados como un derecho subjetivo, una recompensa o un beneficio penitenciario de carácter genérico, así como un elemento del programa de tratamiento. Pero según la opinión dominante doctrinal, los permisos de salida son un elemento que forma parte del programa de tratamiento y su objetivo está relacionado con la reeducación y reinserción social, ya que ayudan en la preparación del interno para su vida en libertad. Por lo tanto, no son beneficios ni recompensas, sino medios que ayudan a preparar al interno para la vuelta a la libertad (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 116).

Para la concesión o denegación de los permisos de salida ordinarios se tienen en cuenta, a parte de los requisitos objetivos que aparecen recogidos en el artículo 47.2 de la LOGP y el 154 del RP (clasificación en segundo o tercer grado, extinción de la cuarta parte de la condena y no observar buena conducta), otros factores que establece el artículo 156 RP y que deben ser valorados en el informe del Equipo Técnico (trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cualitativas desfavorables que puedan dar lugar al quebrantamiento de la condena o comisión de nuevos delitos). Aquí se puede observar como el permiso es un elemento de tratamiento, ya que se tiene en cuenta la evolución del penado en prisión según su grado de clasificación como también se tiene en cuenta si el permiso puede tener consecuencias negativas en su futura reinserción social y en su tratamiento (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 116).

Mencionar que la LOGP no reconoce los permisos como parte de los derechos de los reclusos. En el art. 4.1 del R.P los reconoce entre los derechos de los internos pero dentro del derecho a las relaciones con el exterior previstas en la legislación (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 117).

A. Problemática de los permisos de salida a presos preventivos.

En cuanto al permiso de salida en relación a internos preventivos, será necesaria la autorización expresa de la Autoridad Judicial a cuya disposición se encuentre el interno (LEY ORGÁNICA GENERAL PENITENCIARIA, 1979).

La concesión de otro tipo de permiso, como por ejemplo, el permiso extraordinario, no plantea ninguna objeción. Sin embargo, tratándose de permisos ordinarios que sirven para preparar la vida en libertad, se plantean las siguientes razones (ALFONSO BARRERA, 1999: 13-14):

- Se trata de una medida cautelar, cuyo carácter es personal, y que el juez instructor habrá decretado porque considera que hay elementos suficientes para ello, además de cumplirse los requisitos de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (ALFONSO BARRERA, 1999: 13-14).
- En el caso de los presos preventivos, no se podrán cumplir algunos de los requisitos que aparecen reflejados en el art. 47.2 LOGP y art. 154 RP (estar clasificado en segundo o tercer grado y extinción de una cuarta parte de la condena) pudiendo valorar únicamente, por parte de la Autoridad Judicial competente, el informe preceptivo del Equipo técnico y el requisito de no tener mala conducta (ALFONSO BARRERA, 1999: 13-14).
- Estos permisos tienen como finalidad y principal objetivo preparar la vida en libertad (ALFONSO BARRERA, 1999: 13-14).
- Los permisos de salida son un elemento del tratamiento penitenciario del que quedan excluidos los internos preventivos como consecuencia del principio de presunción de inocencia. Según Carmona Salgado (citado en Alfonso Barrera, 1999), la mejor solución sería la agilización de los procesos penales y que en legislador tuviese en cuenta medidas alternativas a la prisión (ALFONSO BARRERA, 1999: 13-14).

Aunque la regulación de los permisos de salida ordinarios está destinada para internos condenados, el artículo 48 LOGP refleja la posibilidad de conceder estos permisos a internos preventivos, siempre que la Autoridad Judicial que haya declarado su ingreso en prisión lo autorice, lo que resulta incompatible con el mantenimiento de la medida cautelar (JUANATEY DORADO, 2013: 175).

Tras una explicación por parte de mi tutora del trabajo fin de grabo, cabe mencionar que si un preso preventivo solicita un permiso de salida ordinario, requiere hacer trabajar a la Autoridad Judicial, aunque no está sujeto a los mismos requisitos que los penados. Por

tanto, desde mi punto de vista, me pregunto porque no se les permite a los presos preventivos el disfrute de estos permisos. Estos permisos forman parte de un derecho subjetivo de los que son destinatarios. El órgano que más conoce su situación es el Juez que decretó la prisión preventiva y conocerá porque se encuentra en esa situación. Se puede decretar el auto de salida, pero mientras tanto, puede disfrutar de un permiso ordinario, que sería lo adecuado. En mi opinión, la legislación penitenciaria debería de dar esa posibilidad a una persona que tiene presunción de inocencia.

Racionario Carmona (como se citó en Leganés Gómez, 2009: 468) piensa que el art. 48 LOGP establece que los presos preventivos tienen derecho tanto a los permisos extraordinarios como a los ordinarios, dejando claro que los permisos de salida ordinarios no tienen sentido, ya que son un elemento del tratamiento y este tipo de internos no están penados ni clasificados, por lo que no tienen asignados programas de tratamiento. El único permiso que cabe en estos casos es el extraordinario (LEGANÉS GÓMEZ, 2009: 468).

4. RELACIÓN DE SUJECCIÓN ESPECIAL Y PERMISOS DE SALIDA ORDINARIOS

A. Consideraciones previas: Relación de Sujeción Especial y repercusiones de la prisionalización.

A través de la explicación de la profesora, en relación al tercer requisito de los permisos de salida ordinarios, mi pregunta es: ¿Por qué no observar mala conducta es uno de los requisitos de los permisos de salida ordinarios? Una persona se puede comportar de manera diferente cuando está disfrutando del permiso en su domicilio a cuando está dentro de prisión, por lo que no se debería de tener en cuenta las sanciones disciplinarias que tuviese el penado. Las instituciones establecen que una vez que el penado sabe convivir dentro de prisión, formando a una persona disciplinada y adaptado a la vida carcelaria, posteriormente se comienza a estudiar la probabilidad de obtención del permiso de salida ordinario. Por lo que esto es la base de la sujeción especial.

Hay que hacer mención al artículo 25.2 CE que trata sobre la orientación de la pena de prisión a la reinserción social y sus condiciones. Los textos constitucionales se limitan a recoger los derechos de los ciudadanos cuando son detenidos o encarcelados, sin embargo, olvidan los derechos de los ciudadanos en prisión (URIAS MARTÍNEZ, 2001).

El artículo 25.2 CE expresa que: *“las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajo forzado. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la*

misma gozara de sus derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad” (URIAS MARTÍNEZ, 2001).

Como mencionaremos a lo largo del trabajo, la finalidad de los permisos de salida ordinarios es facilitar la adaptación del penado a su medio social en vista a su futura puesta en libertad. Lo que aclara el Tribunal Constitucional es que aunque por ley se introduzcan este tipo de permisos para facilitar la reeducación de los penados, la congruencia de tal medida con la constitución no la convierte automáticamente en un derecho fundamental (URIAS MARTÍNEZ, 2001).

El Tribunal Constitucional manifiesta que el artículo 25.2 de la Constitución no contiene un derecho fundamental sino un mandato al legislador para orientar la política penal y penitenciaria. Pero que no constituya un derecho fundamental no significa que pueda desconocerse en la aplicación de las leyes. Por tanto, se trata de un derecho a la interpretación de las leyes a la hora de establecer mecanismos destinados a la reinserción y reintegración del delincuente en la sociedad (URIAS MARTÍNEZ, 2001).

El art. 25.2 CE tan sólo implica que uno de los fines de las penas que permiten la resocialización de los delincuentes debe de ser la reinserción, consiguiéndose a través de las normas y reglas de cumplimiento de las penas privativas de libertad (URIAS MARTÍNEZ, 2001).

En efecto, el Tribunal Constitucional define la relación de los internos con la administración penitenciaria como una relación de sujeción especial. Es una idea que viene de la doctrina administrativista alemana. Dicha idea se puede describir y definir como una relación de dependencia del individuo respecto a un fin específico de la administración pública, que se añade a la relación de dependencia jurídica en que como súbdito se encuentra frente al estado (JUANATEY DORADO, 2013: 83).

El Tribunal Constitucional es consciente de que dicha idea debe ser compatible con el valor preferente de los derechos fundamentales y ha de interpretarse de manera restrictiva. Pero aun así, en referencia al ámbito penitenciario, afirma que el interno se incluye en una institución preexistente y que proyecta su autoridad sobre aquellos que, aparte de su condición común de ciudadanos, obtienen el estatus específico de individuos sujetos a un poder público, que no es el que existe sobre el resto de ciudadanos (JUANATEY DORADO, 2013: 83).

Las consecuencias más importantes de esta doctrina en el ámbito penitenciario son las mostradas a continuación:

- a) La relación de sujeción especial es el fundamento de la potestad disciplinaria de la administración. La potestad disciplinaria de la administración penitenciaria viene expresada en su capacidad de auto tutela frente a la actuación de los internos, quienes se encuentran sometidos a ella en virtud de esa relación de sujeción especial (JUANATEY DORADO, 2013).
- b) El Tribunal constitucional ha aprobado que sean órganos de la Administración Penitenciaria quienes impongan las sanciones penitenciarias, sin que ello infrinja o vulnere lo reflejado en el artículo 25.3 CE. En este artículo se prohíbe a la administración civil imponer sanciones, que directa o indirectamente, impliquen privación de libertad (JUANATEY DORADO, 2013: 84).

Por otro lado, las repercusiones que sufre una persona a causa de la prisionalización¹ se mencionaran a continuación:

Se produce una desadaptación social y una desidentificación personal, en la que la persona pierde su identidad y experimenta un proceso de despersonalización, repercutiendo en una pérdida de intimidad y aislamiento. También se producen alteraciones de la personalidad junto a cuadros depresivos, apatía, ansiedad etc... En cuanto a la adaptación al medio carcelario, se produce una readaptación al nuevo contexto físico y relacional, donde como mecanismo de defensa, predomina la desconfianza y sospecha, factores que repercute en su futura salida al exterior (CABRERA CABRERA, 2002: 87-88).

Otro de los factores más importantes es la desvinculación familiar. La dificultad de contacto que supone estar encarcelado y el aislamiento geográfico de las cárceles, acarrea una serie de repercusiones en las relaciones familiares, que van desde la falta de apoyo, rechazo social y problemas económicos hasta el abandono, pérdida de hijos o divorcio. El desarraigo social es otro punto importante a mencionar (CABRERA CABRERA, 2002: 87-88).

Al salir de prisión, la posibilidad de búsqueda de empleo se reduce, a causa de la estigmatización como consecuencia de la entrada en prisión, produciéndose una exclusión

¹ Prisionalización: es un proceso de interiorización del papel de preso y de la cultura general que rige la vida en prisión (OLIVER OLMO, 2009: 7).

social². Esto puede desencadenar en trastornos de insomnio, sentimientos de ser perseguido o inseguridad. En el domicilio familiar se sienten inseguros y las relaciones familiares que se llevan a cabo, en la mayoría de ocasiones, son de distinto modo en comparación con las relaciones antes de entrar en prisión. En ocasiones, las familias no entienden el comportamiento que los internos tienen y no comprenden sus acciones (CABRERA CABRERA, 2002: 87-88).

B. Manifestación de la Relación de Sujeción Especial en la regulación del permiso de salida ordinario.

El principal objetivo de los permisos de salida ordinarios es la adaptación del penado a la vida en libertad, así como su reinserción social y reeducación. Pero en contra de esto, existe un requisito, concretamente no observar mala conducta. Este requisito muestra que se le presta mayor importancia a la adaptación del penado a la vida en prisión y a su adaptabilidad mediante el control y la disciplina, dejando en segundo lugar el principal objetivo de los permisos de salida ordinarios, que se trata de la reinserción social y reeducación. Es una de las principales problemáticas que existen, ya que no se respeta el principal objetivo de los permisos de salida ordinarios. No se tendría que tener en cuenta este requisito, ya que no tiene nada que ver su comportamiento dentro de prisión a como se comportaría fuera, por lo que la principal prioridad de la institución penitenciaria es que se adapte a la vida carcelaria. Una vez que se adapte a ella, entonces podrá disfrutar del permiso de salida. Para Martínez Escamilla (como se citó en Gallego Díaz, 2013) este planteamiento llevaría a la vulneración del derecho a la reinserción social para garantizar una adecuada conducta en prisión, lo cual sería dar mayor importancia al régimen penitenciario que al tratamiento, en contra de lo dispuesto y establecido en el art. 73.2 RP (GALLEGO DÍAZ, 2013).

Dicho requisito de no observar mala conducta se puede observar aplicado en la Resolución Judicial 2015/7517 de 24 de Octubre de 2015 del Tribunal Supremo donde se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra un Acuerdo de la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial por la negativa a tramitar la solicitud de un permiso ordinario de salida formulada por el recurrente. Se le niega motivando esta decisión con la incoación de un expediente disciplinario por falta leve. El

² Exclusión social: proceso multidimensional, que tiende a menudo a acumular, combinar y separar, tantos a individuos como a colectivos, de una serie de derechos sociales tales como el trabajo, la educación, la salud, la cultura, la economía y la política, a los que otros colectivos sí tienen acceso y posibilidad de disfrute y que terminan por anular el concepto de ciudadanía (JIMÉNEZ RAMÍREZ, 2008).

interno del centro penitenciario denunció la actuación del titular del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria con motivo del Auto que éste dictó, rechazando su queja contra la actuación de la Administración Penitenciaria. Se alega que ha habido varias quejas que se planteaban ante ese Juzgado y estas fueron desestimadas.

En definitiva, la llamada «buena» o «no mala» conducta es un requisito alejado del sistema de individualización científica, en el que es obligatorio analizar el comportamiento del interno en relación a su puesta en libertad, sin que quede limitado y cerrado a la dimensión exclusivamente penitenciaria o carcelaria (GALLEGO DÍAZ, 2013).

5. PASOS A SEGUIR PARA LA VALORACIÓN DEL PERMISO DE SALIDA ORDINARIO DE PENADOS

A. Concepto

En esta revisión bibliográfica, nos vamos a centrar en los permisos de salida ordinarios, ya que es la base de mi trabajo fin de grado. El artículo 154.1 RP y el artículo 47.2 de la LOGP hacen referencia a los permisos de salida ordinarios. Los permisos de salida ayudan a la preparación del interno en su vida en libertad y ayudan a fortalecer los vínculos familiares, reducir las consecuencias de la vida en prisión y las tensiones propias del internamiento (PÉREZ CEPEDA, ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, SANZ MULAS Y FERNÁNDEZ GARCÍA, 2010: 204).

Los permisos de salida ordinarios tienen una duración de hasta siete días, como preparación para la vida en libertad, hasta un total de treinta y seis o cuarenta y ocho días por año a los que estén clasificados en segundo o tercer grado, siempre que hayan extinguido la cuarta parte de la condena o condenas y no observen mala conducta, con previo informe preceptivo del Equito Técnico (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 119).

Los permisos de salida se regulan en la LOGP, en su Título II (del régimen penitenciario), Capítulo VI (permisos de salida), artículos 47 y 48, y en el RP, Título VI (de los permisos de salida), artículos 154 a 159 (JUANATEY DORADO, 2013: 168).

El artículo 154.2 RP expone que los límites se establecen en conceder hasta treinta y seis y cuarenta y ocho días de permisos anuales, que se fragmentarán en los dos semestres naturales de cada año. En cada uno de ellos se concederán hasta dieciocho y veinticuatro días. En estos límites no se tendrán en cuenta las salidas de fin de semana propias del régimen abierto, los permisos extraordinarios regulados en el artículo 47.1 LOGP, ni las salidas programadas que aparecen regulada en el artículo 114 RP (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 119).

Los permisos se suelen distribuir en un permiso que tendrá una duración de siete días cada dos meses, cuando se trata de internos clasificados en tercer grado, y un permiso de seis días cada dos meses cuando se trate de internos clasificados en segundo grado (JUANATEY DORADO, 2013: 169).

Con lo dispuesto en el artículo 47.2 LOGP, estos permisos tienen carácter facultativo, es decir, se pueden otorgar. Se pretende que el Equito Técnico compruebe y valore el uso que el interno hace de los mismos y que se conserven contactos periódicos con el exterior (JUANATEY DORADO, 2013: 168).

B. Requisitos

En el artículo 47.2 de la LOGP aparecen reflejados los requisitos que son necesarios para conceder los permisos de salida ordinarios. Los requisitos objetivos son los mencionados a continuación:

1º Como primer requisito nos encontramos con la necesidad de que los penados estén clasificados en segundo o tercer grado de tratamiento. Los penados que estén clasificados en primer grado y los que no estén clasificados no podrán hacer uso de estos permisos de salida. Por un lado, los penados clasificados en tercer grado disfrutaran de 48 días y los clasificados en segundo grado disfrutaran de 36 días de permiso (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 120).

2º Como segundo requisito nos encontramos con que el penado debe haber cumplido la cuarta parte de la condena o condenas. Hay que incluir la totalidad de todas las condenas que esté cumpliendo el interno (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 120).

Según Cardona Salgado (como se citó en Leganés Gómez, 2009: 453) en referencia a este requisito, piensa que no es lo mismo un cuarto de la condena para una persona que se encuentre cumpliendo una condena larga, a un penado que esté cumpliendo una corta. Piensa que no se debería de establecer un plazo general de cumplimiento de la condena sino que debería de ser individualizado, observando la personalidad del penado entre otros factores, por lo que deberían de ser estudiado de una forma más individualizada (LEGANÉS GÓMEZ, 2009: 453).

3º Es necesario no observar mala conducta. No observar mala conducta significa que no debe de haber sanciones, por no haber sido sancionado durante su estancia en el centro penitenciario o porque ya se le hayan cancelado las sanciones. No es necesario que la conducta sea ejemplar sino que basta con que no tenga sanciones por cancelar. Si un penado no está adaptado a la vida carcelaria, la relación con el exterior no se va a originar,

ya que es necesario que este se adapte al régimen si quiere disfrutar de algún permiso (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 120). Este requisito ha sido objeto de numerosas críticas y supone una barrera para la concesión del permiso, como una vulneración de derecho de reinserción social y reeducación (art 25.2). Hay que mencionar que existe la capacidad de simulación del penado en relación a este requisito. Quintano Ripollés (como se citó en Gallego Díaz, 2013) opina que en algunas ocasiones el interno más incorregible o cruel es el que se adapta fácilmente a las reglas y normas de la vida en prisión y del régimen penitenciario, sin que esto suponga ni una corrección moral ni readaptación. Por lo que no siempre el que se adapte más fácilmente al reglamento penitenciario y panóptico sea el que en libertad se adapta a las normas tan distintas de la convivencia social (GALLEGO DÍAZ, 2013).

Como requisitos subjetivos, podemos resaltar los mencionados a continuación: en primer lugar, que no resulte probable el quebrantamiento de condena, en segundo lugar, que no sea previsible la comisión de nuevos delitos y por último, que el permiso pueda tener una repercusión negativa en el programa individualizado de tratamiento (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2015).

Conceder o no un permiso de salida va a depender no solo del cumplimiento de los requisitos objetivos previstos legalmente, sino también de una valoración realizada por el Equipo Técnico, la Junta de Tratamiento y el Centro Directivo, o el Juez de Vigilancia Penitenciaria (JUANATEY DORADO, 2013: 170).

C. Procedimiento.

El procedimiento para la concesión de un permiso de salida ordinario lo encontramos regulado en los artículos 160 a 162 del RP. En primer lugar, se inicia con lo dispuesto en el artículo 160 del RP, con una solicitud previa del interno, mediante instancia, dirigida al director del establecimiento, donde debe aparecer reflejado el motivo del permiso y el lugar en el que se pretende disfrutar, que será entregada a la oficina de tratamiento para su tramitación.

En segundo lugar, es necesario el informe preceptivo del Equipo Técnico (artículo 156 RP), en el que se ha de justificar o motivar el carácter favorable o desfavorable de la decisión. Será favorable cuando el Equipo Técnico considere que dicho permiso será positivo en el progreso del interno de cara a su reinserción social y sea conveniente concederlo dentro del Programa Individualizado de Tratamiento, además de cumplir los requisitos objetivos. En la práctica, el informe del primer permiso suele ser el más

exhaustivo. Una vez que el interno ha salido y no ha planteado problemas en su salida en el exterior, el proceso suele ser el de conceder un nuevo permiso cada dos meses, salvo que haya circunstancias que motiven considerar la concesión. Es muy importante a la hora de conceder el permiso, que el interno tenga un lugar a donde ir, en el que haya una persona que se responsabilicen de él, y que el lugar a donde vaya no suponga riesgos desde el punto de vista de su reinserción (JUANATEY DORADO, 2013: 170-171).

En tercer lugar, el informe del Equipo Técnico se traslada a la Junta de Tratamiento. Es la Junta de Tratamiento la que toma la decisión de conceder o denegar el permiso de salida ordinario. Lo hace mediante una resolución motivada e individualizada, atendiendo a las circunstancias personales y situación penitenciaria del preso que lo solicita. En el caso de presos preventivos, será necesaria la autorización expresa de la Autoridad Judicial a cuya disposición se encuentre el interno. En el caso de denegación del permiso, se notificará al preso solicitante informándole de los recursos existentes contra esa resolución (REGLAMENTO PENITENCIARIO, 1996).

D. Iniciación.

Para iniciar el proceso de concesión de los permisos de salida ordinarios, es necesario el previo informe del Equipo Técnico. Como aparece reflejado en el artículo 160 RP, la solicitud de permisos de salida ordinarios que sea formulada por el interno, será informada por el Equipo Técnico, que acreditará y confirmará los requisitos objetivos que se exigen para el disfrute de este permiso. También se valorará las circunstancias peculiares determinantes de su finalidad y establecerá las condiciones y controles que aparecen en el artículo 156 (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 120).

El artículo 156 RP establece el carácter preceptivo que ha de tener el informe del Equipo Técnico. Este informe será desfavorable cuando por la trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cualitativas desfavorables se sospeche el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno desde el punto de vista de preparación para su vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 120-121).

Será el Equipo Técnico quien se encargará de establecer en su informe, las condiciones y controles que se deben de tener en cuenta durante dicho permiso. Según dicho informe preceptivo, realizado por el Equipo Técnico, la Junta de Tratamiento acordará la concesión o denegación del permiso. Es muy importante tener en cuenta y

resaltar que el informe del Equipo Técnico es preceptivo pero no es vinculante para la Junta de Tratamiento (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 121).

E. Preparación para el permiso de salida ordinario.

La Instrucción 22/96, de 16 de Diciembre de la Dirección General de IIPP derogada actualmente, y sustituida por la Instrucción 1/2012 regula la preparación de estos permisos, estableciendo dentro del Programa de Tratamiento de cada interno la posible concesión de permisos de salida. Se debe de realizar un detallado estudio individualizado por parte del Equipo Técnico, en el que se valore todas las variables de información referente al caso, junto a un análisis específico con vista a la salida de permiso. No deben obviarse ninguno de los siguientes métodos de estudio (LEGANÉS GÓMEZ, 2009):

-Análisis documental del historial penal y penitenciario del interno. De este primer examen se deducirá la existencia o no de los requisitos objetivos (la clasificación en 2º o 3º grado, el cumplimiento de la cuarta parte de la condena y la no existencia de mala conducta, objetivada ésta en la existencia de sanciones firmes y sin cancelar, por faltas graves o muy graves). También se valorarán las variables significativas y que se tendrán en cuenta de cara al uso responsable del permiso (tipo de delito, significación social del mismo, fecha de comisión, características de la carrera delictiva, posible período en libertad provisional, presentación voluntaria o detención, condenas...) (LEGANÉS GÓMEZ, 2009: 454-455).

2. Se llevarán a cabo una serie de entrevistas con el interno para tener información y deducir un conocimiento próximo de su actual situación actitudinal, las razones de su solicitud y los posibles efectos del permiso (LEGANÉS GÓMEZ, 2009: 454-455).

3. Se realizará un estudio social del medio familiar y del entorno en el que está previsto que el interno disfrute del permiso (LEGANÉS GÓMEZ, 2009: 454-455).

Este estudio detallado se realizará en los casos en los que se trate de un permiso inicial o cuando desde el último, se haya producido alguna incidencia significativa para su disfrute. Este estudio será revisado siempre que se vaya a conceder un nuevo permiso (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 121).

F. Herramientas para la valoración del permiso: tablas variables de riesgo y tabla de concurrencia.

El riesgo de fracaso del permiso de salida es el mayor problema que plantean estos permisos, bien por la comisión de nuevos delitos durante su disfrute o por no regresar al

centro penitenciario. Por esta razón, es necesario extremar las cautelas a la hora de decidir su concesión (JUANATEY DORADO, 2013:172).

Según el artículo 156.1 del RP, el Equipo Técnico debe tener en cuenta a la hora de realizar el informe, las variables consideradas desfavorables, entre otros factores. La Instrucción 1/2012 SGIP ha mantenido la vigencia de ambas tablas (recogida en La Instrucción 22/96 de 16 de Diciembre de la Dirección General de IIPP, hoy ya derogada): la tabla de variable de riesgo y la tabla de concurrencias. Se tratan de dos herramientas que se utilizan para valorar la concesión o no del permiso de salida. En la tabla de variables de riesgo aparecen los factores que se observan con mayor frecuencia en los supuestos de quebrantamiento de condena durante el disfrute de un permiso. La tabla de concurrencia de circunstancias peculiares se utiliza para valorar la incidencia de aquellos otros factores de especial relevancia que no hayan podido ser validados estadísticamente (JUANATEY DORADO, 2013: 174).

Las variables de riesgo se han recogido a partir de un estudio de comportamiento realizado en la Universidad complutense de Madrid, utilizando como muestra a internos. Como resultado, se establecieron diez variables significativas que establecían diferencias entre los sujetos que reingresaban y los que no lo hacían tras el permiso (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 122).

Cada una de estas variables se puntúa de 0 a 3. El riesgo de quebrantamiento de permiso se deducirá de la suma resultante, considerándose un indicador de riesgo. La Instrucción 1/2012 señala que los resultados obtenidos, tanto los de carácter cualitativo como los de carácter cuantitativo, no deben condicionar la concesión o denegación, aunque deben tener influencia directa. La decisión final ha de depender de la valoración probabilística y de todo el conjunto de argumentos. En el caso de que el informe final sea discordante con los resultados obtenidos de la tabla de variables de riesgo, la Instrucción exige que se motive especialmente el acuerdo. No obstante, hay críticas por el automatismo con el que Instituciones Penitenciarias aplica esta tabla (JUANATEY DORADO, 2013: 179).

La Instrucción 22/1996, ya derogada y sustituido por la Instrucción 1/2012 establece las siguientes circunstancias peculiares que pueden influir en un mal uso del permiso (JUANATEY DORADO, 2013: 175):

- Haber obtenido una puntuación igual o superior a 65 en la tabla de variables de riesgo.
- La comisión de delitos contra la libertad sexual o las personas.
- Pertenencia a organización criminal, internacional o terrorista.

-Trascendencia social de los delitos cometidos.

-Que falten más de cinco años para el cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena.

-Presencia de trastornos psicopatológicos.

A estas circunstancias, la Instrucción 1/2012 ha añadido dos, la existencia de resoluciones administrativas o judiciales de expulsión y la comisión de delitos de violencia de género, como tipo delictivo específico (JUANATEY DORADO, 2013: 175).

A continuación se representa la tabla de variables de riesgo. Se trata de diez variables, subdivididas en cuatro grupos.

LA PERSONA	ACTIVIDAD DELICTIVA	CONDUCTA PENITENCIARIA	EL PERMISO
1.Extranjería	3.Profesionalidad delictiva	5.Quebrantamiento	8.Deficiencia convencional
2.Drogodependencia	4.Reincidencia	6.Antecedentes del artículo 10 LOGP	9.Lejanía del lugar de disfrute del permiso
		7. Ausencia de permisos de salida.	10.Presiones internas

(Elaboración propia, extraída la información de un documento cedido por la tutora del TFG)

Para la valoración final del permiso, se tendrá en cuenta si se ha dado o no las determinadas circunstancias peculiares que puedan influir en un mal uso del permiso. Esta tabla tiene muchos fallos en cuanto a la predicción de no reingresos, ya que muchos internos han regresado al centro penitenciario presentando un porcentaje alto de quebrantamiento (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 125).

Según Cervelló Donderis (como se citó en Leganés Gómez, 2009: 464) piensa que el uso que se le ha dado a la tabla de variables ha sido muy criticado por su automatismo numérico, muy alejado de un estudio individual propio del tratamiento. Algunas de las críticas que ha recibido este proceso se trata de que son variables que escapan de la voluntad del penado, ya que la lejanía de la vivienda o no haber tenido antes permisos no es condición del penado (LEGANÉS GÓMEZ, 2009: 464).

También se han formulado duras críticas por parte de Doctrina y Jurisprudencia en relación a algunas causas de denegación del permiso como a la falta de justificación y argumentación al respecto. Las causas suelen ser, entre otras, las siguientes: extranjería,

ausencia de arraigo o vinculación en nuestro país, entre otros (ver Anexo nº1, en el que se recoge un modelo de informe desfavorable) (GÓMEZ LÓPEZ Y RODRÍGUEZ MORO, 2015: 406).

Las variables de extranjería y lejanía del lugar de residencia pueden dar lugar a la no concesión de los permisos de salida a los internos extranjeros. Si la situación de los reclusos extranjeros es objetivamente más grave por la lejanía de su medio social y de sus familiares, diferente lengua, religión...establecer dos variables que agravan la posibilidad de un informe desfavorable, ya dificultan el tratamiento penitenciario por una reinserción eficaz. En el siguiente auto de la Audiencia Provincial de Cádiz de fecha 23/11/07 se puede observar y comprobar cómo se deniega un permiso de salida ordinario a un interno extranjero por falta de arraigo en España. Se desestimó el recurso de reforma interpuesto por el interno del Centro Penitenciario de Algeciras contra el Auto por el que se desestimaba la queja interpuesta por el interno contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento del Centro de Algeciras denegatorio de permiso de salida. Su fundamento era la ausencia de vinculación significativa a efectos de permiso, condición de extranjero no legalizado en España, sin control externo y distorsiones cognitivas resistentes al cambio en relación con el delito (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2016). Otra de las variables que hay que comentar negativamente es la ausencia de permisos de salida (PÉREZ CEPEDA, ZUÑIGA RODRÍGUEZ, SANZ MULAS Y FERNÁNDEZ GARCÍA, 2010: 210).

La Regla 70.3 establece que los ciudadanos extranjeros no deben ser excluidos de los permisos penitenciarios a causa de su nacionalidad. Se deberá de realizar todo lo que le permita participar en común en las actividades previstas por su régimen, con el fin de disminuir su sentimiento de aislamiento. Ningún artículo hace referencia especialmente a los permisos de los internos extranjeros. El artículo 4.1 del R.P establece que no hay discriminación por razón de la nacionalidad, por lo cual los extranjeros podrán disfrutar de permisos de salida en las mismas condiciones que los nacionales (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 114).

Racionero Carmona (como se citó en Gómez López y Rodríguez Moro, 2015: 407) considera que la denegación de permisos motivados únicamente bajo la variable de extranjería del solicitante es algo discriminatorio al contradecir el artículo 13 CE, que pone en igualdad de condiciones a los extranjeros con los nacionales, en lo que se refiere al disfrute de las libertades públicas. Por ello, no existe en la Ley Orgánica General Penitenciaria ninguna cláusula que excluya a los extranjeros de los derechos y beneficios

penitenciarios. Además, el propio RP en su art. 4³ hace referencia a ello (GÓMEZ LÓPEZ Y RODRÍGUEZ MORO, 2015: 407). Racionero Carmona (como se citó en Gómez López y Rodríguez Moro, 2015: 408) piensa que las variables “ausencia de permisos de salida” y “lejanía del lugar de residencia” no depende de la voluntad del penado y que dan lugar a la denegatoria del disfrute del permiso (GÓMEZ LÓPEZ Y RODRÍGUEZ MORO, 2015: 408).

Respecto a este tema, el Criterio de la XIV reunión de los Jueces de Vigilancia es que no debe existir discriminación en cuanto a la concesión de permisos a internos extranjeros, siempre que se den los requisitos legales, debiendo sin embargo negar la concesión de permisos a extranjeros indocumentados que se nieguen a ser documentados, ya que en estos casos el riesgo de quebrantamiento es alto (LEGANÉS GÓMEZ, 2009: 465).

Por otro lado, cabe mencionar que esta tabla presenta algunos errores en cuanto a la predicción de no reingresos de permisos de salida, regresando muchos internos que presentaron un porcentaje muy alto de quebrantamiento, y no haciéndolo otros con riesgo bajo o medio. Los fracasos de los permisos de salida, como los quebrantamientos o no reingreso a prisión tras el disfrute y los delitos cometidos durante los permisos, son porcentajes mínimos, aproximadamente 1% solamente (PÉREZ CEPEDA, ZUÑIGA RODRÍGUEZ, SANZ MULAS Y FERNÁNDEZ GARCÍA, 2010: 210).

Con respecto a la falta de justificación y motivación de los informes desfavorables emitidos por el Centro, la doctrina señala que el centro realiza esta cuestión a través de un impreso (es un modelo/tipo) escribiendo una cruz sobre el criterio o criterios que se consideren como denegatorios y que dicho impreso recoge en forma de listado. Así sucede en la práctica, aunque la Instrucción 1/2012, sobre permisos y salidas programadas, señala que los acuerdos de denegación deben de ser motivados y utilizando los argumentos de la tabla ‘Razones de denegación de permiso’, recogidos en el impreso/tipo. Se requiere una motivación individualizada para cada argumento y caso que no se efectúa (GÓMEZ LÓPEZ Y RODRÍGUEZ MORO, 2015: 408).

Hay que mencionar que existen Resoluciones Judiciales en las que se ha recurrido la denegación del permiso por falta de motivación hacia este. Este caso lo podemos

³ Artículo 4. RP expone que la actividad penitenciaria se ejercerá respetando la personalidad de los internos y derechos e intereses legítimos de los mismos no afectados por la condena sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (GÓMEZ LÓPEZ Y RODRÍGUEZ MORO, 2015: 407).

observar en Auto num. 88/2000 de 6 marzo de Girona de la Audiencia Provincial donde la Magistrada Juez de Vigilancia Penitenciaria fundamenta la decisión de desestimar la propuesta de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Girona, donde la mayoría aprueba la concesión de un permiso ordinario de tres días al interno, exclusivamente en el tiempo que le resta de cumplimiento de condena, sin atender, sin embargo, a todas las demás circunstancias concurrentes en el penado que determinan la procedencia de la concesión del permiso.

A partir de la explicación proporcionada por mi tutora del trabajo fin de grado, extraigo como conclusión que en la teoría se menciona que esta tabla es una base de información y es una base sobre la que el equipo técnico se ayuda para llevar a cabo la denegación o aceptación del permiso de salida, pero en la práctica no es así. Bajo mi punto de vista y la explicación por parte de la tutora de mi trabajo fin de grado, hay muy pocos profesionales en los centros penitenciarios para que puedan observar al penado, por lo que todo esto va en contra del preso, ya que estas variables están dirigidas por un programa informático y son variables informativas. Esas variables al estar informatizadas no se motivan, por lo que esta es la verdadera realidad. Por ejemplo, en el caso en el que se señale en el informe desfavorable del permiso de salida el ítem de que hay insuficiente conocimiento del interno por escasa permanencia en el centro, quiere decir que realmente hay un pronóstico de mal uso. Por lo que se debe de motivar el por qué no se proporciona el permiso de salida, por lo que estas variables no valen si no se adapta al preso en cuestión. Por lo que al decir que hay insuficiente conocimiento del interno por escasa permanencia en el centro no explica si tiene alguna de las tres posibilidades que se indican para no conceder el permiso de salida. Por lo que estas variables no tienen ningún tipo de relevancia y es recurrible. En las resoluciones se indican las variables que se han tenido en cuenta, pero no explica por qué se deniega y cuál de los tres peligros existen (riesgo de fuga, realización de nuevos delitos y repercusión negativa sobre su tratamiento) para denegar el permiso. Tras dicha explicación, bajo mi punto de vista, los permisos de salida ordinarios se deberían de conceder de una manera menos restrictiva, para que fuera eficaz y real el objetivo de estos permisos, que es la reinserción social y la preparación para la vida en libertad.

A continuación se muestra la tabla de concurrencia de circunstancias peculiares.

1. Resultado de la tabla de variable de riesgo.
2. Tipo delictivo.
3. Pertenencia a organización delictiva.

4. Trascendencia social del delito o de las circunstancias de ejecución.
5. Fecha de las tres cuartas partes de la condena (estar en un periodo de libertad condicional).
6. Trastorno psicopatológico.
7. Responsabilidad civil.

G. Concesión y autorización.

La concesión de los diferentes tipos de permisos y la tramitación de las fases de estudio estará gestionado por el sistema informativo SIP. Todas las salidas que los internos realicen de los centros penitenciarios para el disfrute de los permisos, deberán ser grabadas en dicho sistema informático (SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, 2012: 22).

Hay que mencionar que no están sometidos a las mismas condiciones los internos clasificados en segundo grado, bajo un régimen ordinario, en el cual estos permisos son el único contacto que tienen con la realidad, que las condiciones de los internos que se encuentran en un régimen de semilibertad. Para estos últimos, dadas las circunstancias personales, es muy difícil la posibilidad de un acuerdo desfavorable, ya que ellos disfrutaban de condiciones de semilibertad. Mientras que para los primeros, puede haber más posibilidad de no regresar a prisión (PÉREZ CEPEDA, ZUÑIGA RODRÍGUEZ, SANZ MULAS Y FERNÁNDEZ GARCÍA, 2010: 211).

Una vez analizada la tabla de variables de riesgo y en segundo lugar, el informe preceptivo del Equipo Técnico, por último, es la Junta de Tratamiento quien acordará la concesión o denegación del permiso solicitado por el interno. La autorización posterior corresponderá al Centro Directivo para los penados en tercer grado y penados en segundo grado con permisos de hasta dos días, mientras que para los penados en segundo grado y permisos superiores a dos días, corresponderá al Juez de Vigilancia Penitenciaria dicha autorización (JUANATEY DORADO, 2013: 174).

El permiso deberá comunicarse, indicando las fechas y lugar de disfrute, a la correspondiente unidad de Violencia contra la Mujer y a las Fuerzas de Seguridad del Estado cuando se trate de casos de condenados por delitos de violencia de género (JUANATEY DORADO, 2013: 175).

Si se concede el permiso de salida, se procederá a realizar lo siguiente: se debe de anotar y dejar constancia de ello en el expediente personal del interno y del modelo formalizado de concesión del acuerdo, dejando una copia en el protocolo del interno. Por

otro lado, si se deniega el permiso de salida, según el artículo 162, se deberá notificar dicho acuerdo con expresión de derecho que le asiste a acudir mediante recurso en queja ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria. Si el centro directivo no autoriza el permiso del penado en tercer grado podrá asistir en queja al Juez de Vigilancia Penitenciaria (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 127).

Cuando el interno solicite un nuevo permiso, tras una denegación, el Equipo Técnico podrá fundamentar su dictamen y decisión en los motivos ya expuestos, siempre que las circunstancias no hayan cambiado. Se llevara a cabo un estudio nuevo y completo del permiso de salida del interno una vez transcurridos tres meses desde el anterior estudio, como límite máximo, lo que desembocará al correspondiente acuerdo de la Junta de Tratamiento. En todos los casos, los internos que disfruten del permiso por haberle concedido el mismo mediante queja, serán estudiados con la misma regularidad que quienes se lo han concedido mediante el informe favorable de la Junta de Tratamiento (SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, 2012: 9).

Una vez autorizado el permiso de salida por el Juez de Vigilancia o el Centro Directivo, es obligatorio dejar constancia de ello en el expediente personal del interno y posteriormente se le notificara al mismo (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 127).

Se podrá interponer un recurso de reforma tanto por el interno como por el Ministerio Fiscal contra la resolución que imponga el Juez de Vigilancia Penitenciaria. Ante la resolución recaída en reforma, el Ministerio Fiscal y el interno podrán interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento penitenciario (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 128). Este trámite se puede ver reflejado en Auto 2001/12 de 8 Febrero 2001 de Córdoba de la Audiencia Provincial. El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria desestimó el recurso de reforma contra el Auto por el que denegaba la propuesta de permiso ordinario de salida formulada por la Junta de Tratamiento del centro penitenciario de Córdoba. Contra la anterior Resolución se interpuso recurso de apelación. Finalmente la Audiencia Provincial de Córdoba estima el recurso interpuesto por el interno y acuerda conceder el permiso de tres días solicitado por el recurrente.

Cuando el interno presente recurso de queja contra la denegación de un permiso de salida interpuesto por la Junta de Tratamiento, se tramitará el mismo al juzgado de Vigilancia Penitenciaria, según lo interpuesto en los artículos 54 y 162 del Reglamento Penitenciario, con independencia de cuál hubiera sido el órgano competente para la autorización de la concesión. Junto a la queja por parte del interno, se añade el acuerdo de

denegación del permiso de salida, disponible en el sistema SIP, donde aparece toda la información necesaria en relación al disfrute del permiso, así como los motivos concretos de dicha denegación del interno, que permite una mayor motivación y aclaración individualizada. También se adjuntarán los informes y tabla de variables de riesgo tenidos en cuenta para el acuerdo (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 128). Este procedimiento de queja se puede observar en la Resolución Judicial 2015/7517 de 24 de Octubre de 2015 del Tribunal Supremo donde se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra un Acuerdo de la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial por la negativa a tramitar la solicitud de un permiso ordinario de salida formulada por el recurrente por tener un expediente disciplinario.

Cuando en el centro penitenciario se reciba un Auto Judicial resolviendo queja en relación a permisos de salida, se cargará recibo a la autoridad emisora y se comunicará al interesado, mediante el uso y utilización de los modelos disponibles del sistema informático. Inmediatamente se anotará la resolución judicial dentro del procedimiento abierto en el sistema informático (SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, 2012: 10-11).

Las Juntas de Tratamiento podrán proponer cupos semestrales de permiso para los internos clasificados en tercer grado y para aquellos clasificados en segundo, que hayan ya disfrutado al menos de dos permisos de salida con resultado y valoración positiva en los últimos seis meses. Estos cupos serán de hasta dieciocho y veinticuatro días. Cuando ya se encuentre iniciado el semestre natural, podrá plantearse cupos de un número proporcional menos de días, según corresponda. Aparecerá expresamente en el acuerdo de la Junta de Tratamiento si se trata de un solo permiso o de un cupo de días de permiso. En el caso de que el interno prefiera disfrutar del permiso de forma interrumpida autorizado como tal, deberá ser comunicado al órgano autorizante, mostrando éste su conformidad antes de que se produzca el disfrute efectivo (SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, 2012: 9).

Todos los acuerdos de la Junta de Tratamiento, tanto favorables como desfavorables, se deberán de comunicar y poner en conocimiento al interno, con entrega de copia y firma del “recibí” ante funcionario. Los acuerdos de denegación serán expresamente motivados, haciendo uso para ello los argumentos que aparecen en la tabla “Razones de denegación de permiso”, disponible en el sistema informático de la DGIIPP, así como, los motivos individualizados que procedan en cada caso. La Inst. 3/2008

establece, entre otras, las siguientes razones de denegación (LEGANÉS GÓMEZ, 2009: 466-467):

- Trayectoria delictiva consolidada.
- Gravedad de la actividad delictiva.
- Comisión de delito que ha generado gran alarma social. Pluralidad de víctimas o especialmente desprotegidas.
- Pertenencia a organización delictiva o de carácter internacional.
- Escalada en la gravedad delictiva.
- Reincidencia rápida tras excarcelación. Este motivo de denegación se puede observar en Auto num. 846/2012 de 23 Octubre de la Audiencia Provincial de Sevilla por el que se desestima el recurso de apelación interpuesto contra el Auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. 11 de Sevilla. Se desestima por factores negativos como riesgo de comisión de nuevos delitos y de mal uso del permiso derivado de la naturaleza y características de la trayectoria delictiva del interno, que cumple condena por delitos contra la integridad moral y de revelación de secretos, en relación con conductas de acoso mediante llamadas telefónicas de provocación sexual a adolescentes y de su defectuosa asunción de la responsabilidad por tales hechos.
- Comisión de delito en prisión, régimen abierto o en libertad condicional. Incumplimiento de medidas impuestas en el permiso anterior.
- Incumplimiento reglas en libertad condicional.
- No reconocimiento del delito.
- Lejanía $\frac{3}{4}$ de cumplimiento de la condena. Este motivo de denegación junto a un posible riesgo de quebrantamiento y una condena larga lo podemos observar en Auto num. 197/2000 de 14 Septiembre de las Palmas de la Audiencia Provincial que desestima el recurso de apelación interpuesto contra el Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que confirmó el Auto que desestimaba la reforma, relativa a denegación de permiso de salida alegando un alto riesgo de quebrantamiento de condena (85%), larga extensión de la condena: quince años y lejanía relativa de la fecha de libertad definitiva.
- Procedimientos penales pendientes de sustanciación.
- Quebrantamiento de condena (puede haber sido en permiso).
- Riesgo significativo de quebrantamiento o de reincidencia delictiva entre otras (LEGANÉS GÓMEZ, 2009: 466-467).

Cuando la tabla de variables de riesgo ha sido analizada y a la vista del informe preceptivo del Equipo Técnico, la Junta de Tratamiento acordará la concesión o

denegación del permiso solicitado por el interno. En el art. 161 RP aparece reflejado cómo debe continuar el procedimiento una vez emitido el informe del Equipo Técnico (LEGANÉS GÓMEZ, 2009: 467):

1. Si la Junta de Tratamiento acuerda conceder el permiso de salida solicitado por el interno, dicho acuerdo será enviado, junto con el informe del Equipo Técnico, al Juez de Vigilancia o al Centro Directivo, según se trate de penados clasificados en segundo o tercer grado de tratamiento, para la autorización correspondiente (LEGANÉS GÓMEZ, 2009: 467).
2. Serán autorizados por el Centro Directivo, los permisos ordinarios a internos con duración de hasta dos días (LEGANÉS GÓMEZ, 2009: 467).
3. En el caso de internos preventivos es necesaria la autorización expresa de la Autoridad Judicial a cuya disposición se encuentre el interno (LEGANÉS GÓMEZ, 2009: 467).

Es importante hacer mención a la siguiente cuestión. Cuando el acuerdo de la Junta de Tratamiento sea disconforme y diferente al informe emitido por el Equipo Técnico, deberá ser motivado especialmente. Se recomienda la motivación cuando haya diferencias significativas en la duración, las condiciones a imponer para el disfrute o las medidas de control establecidas, cuando el acuerdo sea del mismo sentido. Cuando se produzcan desacuerdos entre los miembros de un mismo órgano colegiado, es importante que aparezcan las motivaciones de las diferentes posturas (LEGANÉS GÓMEZ, 2009: 465-466).

H. Modo de desarrollo de los permisos.

Hay incertidumbre a la hora de no alcanzar la principal finalidad de los permisos de salida ordinarios, la cual es resocializadora. Por tanto, es necesario valorar, sobre todo en los primeros permisos, si implantar o no medidas de control o apoyo durante su disfrute, para garantizar un buen uso del permiso. Algunas de las medidas pueden ser las siguientes (JUANATEY DORADO, 2013: 171):

- Presentación en la comisaria o puesto de la Guardia civil correspondiente al inicio y/o finalización del mismo.
- Presentación durante el disfrute del permiso en el propio establecimiento penitenciario o en servicios sociales penitenciarios.
- Contactos telefónicos con el centro por parte del interno, en fechas y horas determinadas. Si no se realizan conllevará realizar las pertinentes averiguaciones y comunicación a las fuerzas de seguridad, si ello se considera oportuno.

- Prohibición motivada de ir a determinados lugares o localidades, con independencia de lo que pueda constar en la sentencia condenatoria.
- Obligación de acudir a algún centro asistencial o terapéutico durante el disfrute del permiso.
- Realización por parte del interno de cualquier tarea o gestión encaminada a facilitar su futura reinserción social y laboral (visita a familiares, oficinas de empleo...).

El Equipo Técnico es el responsable de proponer estas medidas, y si llegan a adoptarse, se recogerán al final del acuerdo de concesión por la Junta de Tratamiento. El interno debe de firmar el compromiso de observar las medidas establecidas para el disfrute del permiso antes de salir del centro penitenciario. Antes de la salida, se informará a la Comandancia de la Guardia Civil y/o Jefatura Provincial de Policía de los permisos ordinarios que vayan a disfrutar los internos clasificados en segundo grado y del lugar en el que se vaya a disfrutar el permiso. Para esta comunicación se hace uso del impreso formalizado donde aparece si el interno tiene la obligación de presentarse en la Comisaría de Policía o comandancia de la Guardia Civil. Para los internos que salgan de permiso, se realiza la utilización de un control mediante GPS, medida que ha tenido gran éxito en España. El interno debe de autorizar su seguimiento mediante este dispositivo (LEGANÉS GÓMEZ, 2009).

Para la identificación de los internos durante el disfrute del permiso y fuera del centro penitenciario, se les entregara a la salida del centro penitenciario su documentación nacional de identidad. Sin embargo, a los internos extranjeros que salgan de permiso, no se les hará entrega del pasaporte, facilitándole otro que acredite su identidad. A los internos también se les proporcionará un duplicado ejemplar de certificación de concesión del permiso, entregando uno de los ejemplares a comisaria o comandancia donde efectúa la presentación (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 129).

6. VICISITUDES EN LA EJECUCIÓN DEL PERMISO DE SALIDA ORDINARIO: BUEN USO/MAL USO EL PERMISO DE SALIDA ORDINARIO

A. Quebrantamiento.

Llevar a cabo el quebrantamiento de un permiso de salida conlleva una serie de consecuencias negativas. Existe un alto porcentaje que reingresan a prisión al poco tiempo, con una perspectiva mucho más desfavorable para su proceso de adaptación carcelaria y su futura reinserción. Los quebrantamientos pueden tener consecuencias restrictivas sobre la

concesión de nuevos permisos (PÉREZ CEPEDA, ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, SANZ MULAS Y FERNÁNDEZ GARCÍA, 2010: 214).

Los internos que no reingresen tras un permiso, se deberá de realizar un comunicado a la subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, dentro del plazo de 24 horas siguientes al momento en el que se produzca la incidencia, con remisión del modelo que facilita el SIP (comunicación del no reingreso del permiso). Una vez que el Equipo Técnico haya analizado y valorado los hechos y circunstancias presentes en el no reingreso, se remitirá a la indicada Unidad el modelo de “incidencias en salidas del centro penitenciario sin custodia” (M-ISA) (SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, 2012: 14).

De igual modo, cuando se proceda a la detención o reingreso del interno también se hará esta comunicación. En el caso de un interno clasificado en tercer grado, se realizará automáticamente su regreso provisional al segundo grado, lo que será comunicado al centro directivo (PÉREZ CEPEDA, ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, SANZ MULAS Y FERNÁNDEZ GARCÍA, 2010: 214).

El quebrantamiento de un permiso puede suponer un proceso penal por el delito de quebrantamiento de condena del artículo 468 CP y también puede suponer un procedimiento disciplinario por falta muy grave del artículo 108.e (PÉREZ CEPEDA, ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, SANZ MULAS Y FERNÁNDEZ GARCÍA, 2010: 214-215).

El principio de non is in ídem impedirá el procesamiento por ambas infracciones. Pero el Tribunal Constitucional acoge la posibilidad de una compatibilidad de sanciones (disciplinaria y penal) cuando una de ellas se refiere a la relación de especial sujeción, como la del interno con la Administración Penitenciaria (PÉREZ CEPEDA, ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, SANZ MULAS Y FERNÁNDEZ GARCÍA, 2010: 215).

Cuando un interno, tras un permiso de salida, tanto ordinario como extraordinario, no se reincorpore al centro penitenciario, el director cursará las pertinentes comunicaciones a (SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, 2012: 14):

- Juzgado de guardia de la localidad, en cuyo partido judicial se encuentra el establecimiento.
- Comandancia de la Guardia Civil y Comisaría Provincial de Policía de la localidad y del lugar que se hubiere fijado para el disfrute del permiso, en caso de no ser el mismo.
- Autoridades judiciales de las que dependiera el interno.
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

- Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, subdirección general de tratamiento y gestión penitenciaria (SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, 2012: 14).

Dichas comunicaciones se realizarán haciendo uso de los modelos que facilite el sistema informático. Es importante que esto se grabe en el sistema informativo para proceder a identificarlas cuando el interno ingrese de nuevo en el establecimiento penitenciario.

B. Suspensión y revocación de permisos de salida.

Según el artículo 157.1 RP, cuando antes de producirse el disfrute de un permiso ordinario o extraordinario, haya hechos que modifiquen las circunstancias que llevaron a la concesión, la Dirección podrá suspender motivadamente el permiso, con carácter provisional, informando a la Autoridad Administrativa o Judicial competente la suspensión para que resuelva lo procedente (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 130). En el Auto del juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Logroño de 15/04/99 se puede observar cómo se deja sin efecto un permiso concedido por cambio de las variables desfavorables y por tanto se reforma el auto que autorizaba el permiso interpuesto por el Ministerio Fiscal y se deja sin efecto el permiso autorizado (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2016).

Según el artículo 157.2, la revocación se llevará a cabo en casos en los que el interno aproveche los permisos de salida para cometer un nuevo delito o para fugarse. Influye en el nivel de riesgo de un posible quebrantamiento que le llegue al penado una nueva condena muy importante o que sepa que va a ser regresado de grado, y pueda aprovechar el permiso para fugarse. En estos casos, se otorga la facultad al Director de suspender el permiso motivadamente y con carácter sólo provisional. Debe ser el Juez de Vigilancia Penitenciaria o el centro Directivo, según sea la autoridad que haya autorizado el mismo, el que tiene que decidir si tal suspensión se convierte o no en definitiva, produciéndose una revocación del permiso. Es conveniente que el director proponga esta suspensión al Equipo Técnico y a la Junta de Tratamiento y si no hay tiempo, se lo comunique a posteriori a los citados órganos (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 130).

Existe una doble interpretación jurisdiccional respecto al artículo 157. Por un lado, unos órganos judiciales consideran que cuando se producen hechos que modifican las circunstancias que llevaron a la concesión de un permiso penitenciario, solo cabe la posibilidad de una suspensión cautelar del mismo durante el tiempo que concurren esas circunstancias y una vez desaparecidas se podrá disfrutar dicho permiso suspendido. Por

otro lado, otros manifiestan que esa suspensión puede ser definitiva, es decir, una revocación del permiso concedido y aun no disfrutado, conllevaría la anulación del mismo (NISTAL BURÓN, 2016).

En el Auto del juzgado de vigilancia penitenciaria de Logroño de 15/04/99 se puede observar cómo se deja sin efecto un permiso concedido por cambio de las variables desfavorables.

C. Valoración del disfrute del permiso.

Por parte del Equipo Técnico, se deberá efectuar al interno, tras el reingreso, un estudio sobre donde, como y con quien ha disfrutado el permiso. Este estudio se realizará con la finalidad de averiguar si se han conseguido los objetivos iniciales y para la valoración de su significación positiva o negativa para el tratamiento individualizado. Toda la documentación del disfrute de permisos deberá componer una carpetilla propia, integrada en el protocolo personal de cada interno, facilitando la misma el estudio de sucesivos permisos, así como su integración dentro del programa de tratamiento (LEGANÉS GÓMEZ, 2002: 131). Para esta evaluación debe de tenerse en cuenta, cuando sea posible y venga justificado, la información sobre el disfrute que puedan aportar las familias o instituciones externas. Esta valoración se hará cuando reingrese el interno, preferentemente por un educador, recogiendo los resultados de la entrevista en el correspondiente informe-valoración. Los informes complementarios, si se estima necesario, conforme a lo interpuesto en el artículo 278.1 serán recabados por la subdirección de tratamiento. Los resultados de esta evaluación serán tenidos en cuenta para el disfrute de próximos permisos (SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, 2012: 13).

VII. TRABAJO SOCIAL EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO (RELEVANCIA Y VINCULACION CON LA DISCIPLINA DE TRABAJO SOCIAL)

1. LABOR DEL EQUIPO TÉCNICO

El Equipo Técnico está formado por la subdirectora del tratamiento, psicólogo, jurista, socióloga, educador y trabajador social (CASTILLA JIMÉNEZ, 2006: 5).

El Equipo Técnico es el que se encarga de realizar un informe preceptivo y favorable. Este informe es uno de los requisitos para conceder el permiso de salida

ordinario. En este informe favorable se tendrá en cuenta la probabilidad de quebrantamiento de las condenas, comisión de nuevos delitos, así como repercusión negativa de la salida para su tratamiento (CASTILLA JIMÉNEZ, 2006: 5).

La labor de los Equipos Técnicos de los establecimientos penitenciarios es el tratamiento penitenciario, en la que el informe será una aportación preceptiva, debiendo alcanzar sus análisis y pronunciamiento de los requisitos legales, así como determinación de los objetivos específicos a alcanzar y medidas que en su caso garanticen el mismo probabilidad de buen uso durante el disfrute y valoración de los resultados entre otros (PÉREZ CEPEDA, ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, SANZ MULAS Y FERNÁNDEZ GARCÍA, 2010: 209).

El equipo técnico también se encargará de establecer los controles durante el disfrute del permiso, según señala el artículo 156.2 RP: *“el Equipo Técnico establecerá, en su informe, las condiciones y controles que se deban observar, en su caso, durante el disfrute del permiso de salida, cuyo cumplimiento será valorado para la concesión de nuevos permisos”*. Como se menciona en el artículo anterior, el RP menciona las condiciones y controles, que en la práctica vienen a ser reglas de conducta –mandatos y prohibiciones–que deben de controlar concretos factores de riesgo concurrentes en el penado (FERNÁNDEZ ARÉVALO & NISTAL BURÓN, 2001).

2. LA COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL

Según el artículo 1 LOGP, entre las competencias de las Instituciones Penitenciarias se encuentra la de asistir y ayudar a los internos y liberados. Según lo referido en el artículo 74 LOGP, la comisión de asistencia social es un organismo dependiente de la DGIIPP y cuya estructura y funcionamiento son determinados en el Reglamento Orgánico (LEY ORGÁNICA GENERAL PENITENCIARIA, 1979).

La comisión de asistencia social, como órgano colegiado único, tiene la finalidad de asistir a los internos y sus familiares en el interior de cada centro penitenciario o en el exterior. Cada centro penitenciario dispone de departamento de trabajo social, que atiende la demanda interna. También disponen de un servicio social externo situado fuera del centro penitenciario para atender a la demanda externa (PÉREZ CEPEDA, ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, SANZ MULAS Y FERNÁNDEZ GARCÍA, 2010: 253).

3. LOS SERVICIOS SOCIALES PENITENCIARIOS

La intervención penitenciaria se restringe al propio medio penitenciario. Se produce una excepción cuando se atiende también a las familias de los internos. La finalidad de esta acción social son el desarrollo y la búsqueda de soluciones para los problemas que conlleva el ingreso en prisión. Se trata de una asistencia social especializada y limitada a los problemas que conlleva el ingreso en prisión. Los servicios sociales penitenciarios están dirigidos también a alcanzar la reeducación y reinserción social (PÉREZ CEPEDA, ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, SANZ MULAS Y FERNÁNDEZ GARCÍA, 2010: 257).

El trabajador social tiene unas funciones generales dentro de los Servicios Sociales Penitenciarios, como las que se muestran a continuación (DÍAZ

HERRÁIZ, 2003: 23):

- Intervenir para superar las situaciones de deficiencias sociales que demanda el interno a su ingreso en prisión y durante su estancia en la misma (DÍAZ HERRÁIZ, 2003: 29).
- Favorecer la vinculación familiar y autonomía personal entre los internos, liberados condicionales y sus familias (DÍAZ HERRÁIZ, 2003: 29).
- Orientar y apoyar a las redes familiares o sociales en las que el penado se va a integrar (DÍAZ HERRÁIZ, 2003: 29).
- Incidir en los procesos de inserción social de los liberados en su comunidad mediante la implantación de líneas de actuación que permitan su acceso normalizado a los servicios comunitarios y a los recursos (DÍAZ HERRÁIZ, 2003: 29).
- Establecer, crear y mantener una estructura adecuada concediendo de contenido metodológico la intervención y el seguimiento (DÍAZ HERRÁIZ, 2003: 29).

VIII. HIPÓTESIS

Como principal hipótesis de mi trabajo cabe mencionar la siguiente pregunta: ¿los permisos de salida ordinarios se están realizando de manera efectiva y adecuada?

A continuación se exponen una serie de hipótesis en relación a mi trabajo:

- El trabajador social es un profesional esencial para la reinserción social y la reeducación y como parte fundamental del Equito Técnico.

- La institución da mayor importancia a la adaptación carcelaria que a la reinserción social y reeducación, basado en el análisis del tercer requisito y relación de sujeción especial.
- Existencia de barreras y obstáculos hacia la reinserción social y reeducación.
- Concesión de permisos de salida ordinarios a presos preventivos.

IX. CONCLUSIONES

Tras la revisión bibliográfica y un estudio documental de diferentes fuentes, he concluido mencionar las siguientes conclusiones respecto a la temática elegida.

En primer lugar, como primera hipótesis, conseguir una concesión de permiso de salida ordinario es difícil, donde aparecen obstáculos y barreras. Este proceso se debería de realizar bajo la base de la individualización del interno.

Desde mi punto de vista, hay una deficiencia en este proceso, ya que aparte de tomar como herramienta de concesión el informe preceptivo del Equipo Técnico, además se utiliza un programa informativo conocido como SIP, el cuál es responsable de elegir la probabilidad o no del acuerdo de concesión. Por lo que la primera hipótesis sobre si se está realizando el proceso de concesión de una forma adecuada, cabe decir que no se ha cumplido, ya que, tras el estudio realizado, este proceso presenta algunas deficiencias. La herramienta donde se produce esta deficiencia es en la tabla de variables de riesgo, cuyo anexo aparecerá al final del documento.

Tras la investigación realizada se ha observado la existencia de una falta de justificación y motivación en muchos de los casos de no concesión del permiso de salida ordinario, una tarea que es recurrible y se observa en algunas de las resoluciones mencionadas a lo largo del trabajo, así como en el anexo nº1, donde aparece un informe real desfavorable de permiso de salida. Mencionar que la Instrucción 1/2012 impone que los acuerdos de denegación deben de ser motivados a través de la tabla “razones de denegación de permiso”, donde también, desde mi punto de vista, hay algunos ítems que no están adecuados.

Existen muy pocos profesionales en los centros penitenciarios para que puedan observar al penado, teniendo consecuencias negativas hacia el preso, ya que no se realiza un estudio individualizado. Estas variables están dirigidas por un programa informático.

He observado como algunas de las variables de la “tabla de variables de riesgo” escapan de la voluntad del penado, como la variable de lejanía del lugar de residencia o no

haber disfrutado anteriormente ningún permiso. Estas variables dificultan el informe favorable. Se puede observar como al estar informatizadas no se motivan, afectando a los penados en su reinserción social y reeducación, limitando los permisos. En el acuerdo de denegación se indica las variables que se han tenido en cuenta, pero lo que no se explica es por qué se deniega dicho permiso o cual de los tres peligros que existen para la no concesión es el que existe para dicha denegación. Esta es la verdadera realidad que se lleva a cabo en los centros penitenciarios en relación al disfrute del permiso de salida ordinario. Por todo lo expuesto, dichos permisos se deberían de regir de una manera menos restrictiva para hacer realidad los principales objetivos que presentan, la reinserción social, reeducación del penado (art.25.2), así como la preparación para la vida en libertad.

Otro de los puntos criticados tiene que ver con el segundo requisito, haber cumplido la cuarta parte de la condena. No se debería de establecer un plazo general de cumplimiento sino observar la personalidad del interno en otras variables y factores más individualizados. De nuevo no se hace un estudio individualizado basado en la personalidad del penado. Por lo que hay que ponerse en la posición del penado, que observa como la posibilidad del permiso es imposible.

El trabajador social es esencial para la reinserción social y reeducación y sus funciones son fundamentales. Una de las funciones más importantes y que no está implementada del todo es la de orientar y apoyar a las redes familiares o sociales en las que el penado se va a integrar. Esto no está del todo implantado, ya que debería de establecerse un departamento donde el trabajador social, con ayuda de psicólogos, prestara apoyo a las familias de los internos para ayudarlos en vista a su reingreso.

La prisionalización conlleva una serie de factores psicosociales y vicisitudes que afecta de por vida al interno y son transmitidos al domicilio donde va a vivir. En muchas ocasiones la familia no comprende comportamientos de su familiar, por lo que este departamento ayudaría a asumir dichos comportamientos que para la familia no era normal observar en la persona que ha estado en prisión. Esto está implementado en Cataluña (DRETS DE LES PERSONES PRIVADES DE LLIBERTAT: GÚIA CATALANA DE RECURSOS JURÍDICS, 2010), pero debería de implementarse y llevarse a cabo en Andalucía.

He podido observar como una de las principales problemáticas que se plantean es que existe una prioridad hacia la adaptación del penado a la vida carcelaria a través de un control y disciplina, dejando al lado y en segundo lugar, el principal objetivo de los permisos de salida ordinarios, la reinserción social y la reeducación. Se pretende que

principalmente el interno se adapte a la vida carcelaria, dejando en segundo lugar la reinserción social. Uno de los requisitos impuestos para la obtención del permiso de salida ordinarios es el no observar mala conducta, requisito que ha tenido numerosas críticas. No tiene relación el comportamiento del interno en prisión al comportamiento en su domicilio familiar al salir de ella. Al ser necesario la adaptabilidad carcelaria, el penado se convierte en una persona prisionalizada. Una vez que se ha adaptado a la vida carcelaria ya puede salir mediante los permisos de salida. Una vez estudiado la temática, he observado la existencia de barreras y obstáculos en relación a la concesión, dando prioridad a la adaptación del penado que a la reinserción social y reeducación (art.25.2).

En cuanto a la concesión de permisos de salida ordinarios a presos preventivos, mencionar que tras la investigación realizada, no se establecen en la mayoría de casos acuerdos de concesión. El art. 48 LOGP impone la posibilidad de conceder estos permisos a internos preventivos pero en la realidad no es así, denegando estos permisos a los presos preventivos, como se puede observar en el auto expuesto a continuación. En el auto de la Audiencia Provincial de Soria de 22/03/99 es denegado un permiso bajo la motivación de que los internos en prisión provisional no pueden disfrutar de permisos de salida ordinarios tratándose de una medida cautelar de naturaleza personal (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2016).

Permanecer en un centro penitenciario supone un aislamiento y un desarraigo para el interno respecto a su entorno social, familiar o laboral, por lo que las comunicaciones con el mundo exterior son de vital importancia. Es necesario, por lo tanto, dotar de medidas encaminadas al no desarraigo de su vida exterior y a la preparación del interno para su vida en libertad.

Por último, realizar una crítica a cerca de la extensión limitada de páginas establecida por la normativa de la Universidad, no pudiendo ampliar la investigación de una forma más extensa por falta de espacio.

BIBLIOGRAFÍA.

- ARÉVALO, L. F., Y BURÓN, J. N. (2001). *Manual de Derecho penitenciario*. Editorial Aranzadi.
- BARRERA, A. (1999). A. “Los permisos penitenciarios de salida como instrumento para la reeducación y reinserción social de los penados”. *Anales de la Facultad de Derecho de La Universidad de La Laguna*, (16).
- CABRERA CABRERA, P. J. (2002). “Cárcel y exclusión”. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales*, 2, 83.
- CASTILLA JIMÉNEZ, J. (2006). *Los permisos penitenciarios*.
- DÍAZ HERRÁIZ, E. (2003). “Los ámbitos profesionales del trabajo social”, En Fernández García, T. y Alemán Bracho, C. (Coords.). *Introducción al trabajo social*. Madrid: Alianza Editorial.
- GALLEGO DÍAZ, M. (2013). “La buena conducta y sus variantes en el ordenamiento penal y penitenciario español: un requisito anacrónico y espurio”, *Revista de Derecho Penal*, (40), 9-36.
- GÁLVEZ TORO, A. (2002). Revisión bibliográfica: usos y utilidades. *Matronas profesión*, (10), 25-31.
- GÓMEZ LÓPEZ, M. D. R., Y RODRÍGUEZ MORO, L. (2015). “Los permisos ordinarios de salida: antecedentes, regulación vigente y reflexiones críticas”. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, (19), 391-413.
- JIMÉNEZ RAMÍREZ, M. (2008). “Aproximación teórica de la exclusión social: complejidad e imprecisión del término. Consecuencias para el ámbito educativo”. *Estudios pedagógicos (Valdivia)*, 34(1), 173-186.
- JUANATEY DORADO, C. (2013). *Manual de derecho penitenciario*. Madrid, España: Iustel.
- LEGANÉS GÓMEZ, S. (2002). *Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión*. Madrid, España: Dykinson.
- LEGANÉS GÓMEZ, S. (2009). *Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión: nuevo régimen jurídico*: Dykinson.
- NISTAL BURÓN, J. (2016). “Suspensión cautelar "versus" revocación definitiva de los permisos penitenciarios autorizados pero aun no disfrutados”. *Revista Aranzadi Doctrinal*, (11), 141-148.

OLIVER OLMO, P. (2009). “Prisionización y bioprotesta”. *Rastros y rostros de la biopolítica*. Anthropos.

PEREZ CEPEDA, A. I., ZUÑIGA RODRIGUEZ, L., SANZ MULAS, N., & FERNÁNDEZ GARCÍA, J. (2010). *Lecciones y materiales para el estudio del derecho penal*. Madrid, España: Iustel.

URIAS MARTÍNEZ, J. (2001). “El valor constitucional del mandato de resocialización”. *Revista española de derecho constitucional*, 21(63), 43-78.

REFERENCIAS DOCUMENTALES.

MINISTERIO DEL INTERIOR. (2015). *Permisos Ordinarios*.

MINISTERIO DEL INTERIOR. (Septiembre de 2016). *Jurisprudencia Penitenciaria. Permisos de salida*.

MINISTERIO DEL INTERIOR. (2 de Abril de 2012). *Permisos de salida y salidas programadas*.

RIVERA BEIRAS J.I. Y ARANDA OCAÑA, M. (2010). “Drets de les persones privades de llibertat: guia catalana de recursos juridics”. En Iñaki Rivera y Mónica Aranda (coords). Edicions Universitat Barcelona.

REFERENCIAS LEGALES.

Ley Orgánica 1/1979 de 26 de Septiembre, General Penitenciaria

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

ÍNDICE DE RESOLUCIONES JUDICIALES UTILIZADAS.

- Auto num. 846/2012, de 23 octubre, de la Audiencia Provincial de Sevilla (Secc. 4ª).
- Auto num. 2001/12, de 8 de Febrero de 2001, de la Audiencia Provincial de Córdoba (Secc. 2ª).
- Auto num. 197/2000, de 14 de Septiembre, de la Audiencia Provincial de las Palmas (Secc. 1ª).
- Auto num. 88/2000, de 6 de Marzo, de la Audiencia Provincial de Girona (Secc. 3ª).
- Auto del 23 de Noviembre de 2007, de la Audiencia Provincial de Cádiz
- Auto del 15 de Abril de 1999, del Juzgado de Vigilancia Penitenciario de Logroño.
- Auto del 22 de Marzo de 1999, de la Audiencia Provincial de Soria
- Sentencia 2015/7517, del 24 de Octubre de 2015, sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (secc.7ª).

ANEXOS

ANEXO-1 INFORME DESFAVORABLE DE PERMISO DE SALIDA

INFORME DESFAVORABLE DE PERMISO DE SALIDA

FECHA JUNTA DE TRATAMIENTO:

INTERNO: _____

LA PERSONA		ACTIVIDAD DELICTIVA		CONDUCTA PENITENCIARIA		EL PERMISO	
1 Extranjeria	☐	3 Profesionalidad	☐	5 Quebrantamiento	☐	8 DeL convivencial	☐
2 Drogodependencia	☐	4 Reincidencia	☐	6 Artículo 10	☐	9 Lejanía	☐
				7 Ausencia de permisos	☐	10 Presiones internas	☐

VARIABLES SOCIO FAMILIARES

- 07B ☐ Entorno social de referencia inadecuado para la reinserción
 07C ☐ Condición de extranjero no legalizado en España, sin control externo
 09D ☐ Ausencia de hábitos laborales, haciendo del delito un medio de vida

LUGAR DE DISFRUTE DEL PERMISO

LOCALIDAD:	PROVINCIA:
---------------------------------	---------------------------------

VARIABLES OBSERVACIÓN CONDUCTUAL

- 04A ☐ Tener sanciones sin cancelar
 04B ☐ Comisión de faltas de especial gravedad
 04C ☐ Faltas recurridas pendientes de resolución
 04D ☐ Incurso en expediente disciplinario pendiente de sustanciación
 04G ☐ Presentar una irregular evolución penitenciaria
 05C ☐ Incumplimiento de medidas impuestas en anterior permiso
 05D ☐ Introducción de sustancias tóxicas tras permiso anterior
 05E ☐ Retraso injustificado en permiso anterior
 05F ☐ Mal uso de permisos anteriores
 06D ☐ Resultado positivo en analítica de consumo
 06E ☐ Negativa a la realización de analíticas de consumo
 08C ☐ Falta de participación en las actividades de reinserción ofertadas
 09E ☐ Situación de autoprotección que evidencia conflictos ó presiones internas
 10A ☒ Insuficiente conocimiento del interno por escasa permanencia en el Centro
 10B ☐ Insuficiente consolidación de factores positivos en este momento
 12G ☐ Falta de suficientes garantías de hacer buen uso del permiso
 13A ☐ Menos de tres meses desde anterior estudio, sin cambio de circunstancias
 13B ☐ Situación transitoria en el Centro, sin permisos previos
 13C ☐ Agotamiento del cupo reglamentario de días de permiso

VARIABLES JURÍDICAS

- 01A ☐ No encontrarse clasificado en segundo ó tercer grado de tratamiento
- 01B ☐ Existencia de responsabilidades preventivas
- 01C ☐ No tener extinguida aún la cuarta parte del total de las condenas
- 01D ☐ Observar mala conducta
- 02A ☐ Gravedad de la actividad delictiva
- 02B ☐ Comisión de delito que ha generado gran alarma social
- 02C ☐ Pluralidad de víctimas ó especialmente desprotegidas
- 02D ☒ Trayectoria delictiva consolidada por comisión de numerosos delitos
- 02F ☐ Rápida reincidencia tras anterior excarcelación
- 02H ☐ Escalada en la gravedad de su actividad delictiva
- 02I ☐ Pertenencia a organización delictiva ó de carácter internacional
- 03B ☒ Lejanía de la fecha de cumplimiento de los tres cuartos de condena
- 03C ☐ Responsabilidades penales pendientes de sustanciación
- 04E ☐ Antecedentes recientes de aplicación del régimen cerrado
- 04F ☐ Reciente regresión de grado
- 05A ☐ Quebrantamiento con ocasión de permiso anterior
- 05B ☐ Comisión de delito durante el disfrute de permiso
- 05G ☐ Comisión de delito en período de libertad condicional
- 11A ☐ grado para libertad condicional en su país, sin permisos previos
- 11B ☐ Tercer grado por enfermedad grave, sin permisos previos
- 12B ☐ Alta puntuación en la tabla de variables de riesgo
- 12C ☐ Riesgo significativo de reincidencia
- 12D ☐ Riesgo significativo de quebrantamiento

VARIABLES PSICOLÓGICAS

- 06A ☐ Drogodependencia activa en la actualidad
- 06B ☐ Alcoholismo grave con significación criminológica
- 06C ☐ Actividad delictiva ocasionada por drogodependencia no superada
- 08B ☐ No asunción de las causas de su conducta delictiva
- 08D ☐ Ausencia de motivación hacia el tratamiento y cambio de comportamiento
- 08E ☐ Distorsiones cognitivas resistentes al cambio, en relación con el delito
- 09A ☐ Déficit importantes de personalidad
- 09B ☐ Trastornos Psicopatológicos
- 09C ☐ Desadaptación conductual en situaciones de escaso control
- 12E ☐ Repercusión negativa de la salida para preparación de su vida en libertad.
- 12F ☐ Repercusión negativa de la salida sobre su programa individual de tratamiento

TIPO DELICTIVO	☐
ORGANIZACIÓN DELICTIVA	☐
TRASCENDENCIA SOCIAL	☐
FECHA 3/4 PARTES > 5 años	☐
VIOLENCIA GENERO	☐
EXPULSION	☐
ADMINISTRATIVA	☐
JUDICIAL	☐
TRASTORNO PSICOPATOLOGICO	☐